

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2017-10674 *Notificación de decreto 394/2017 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 95/2017.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 95/2017 a instancia de Victoriano Díaz Martínez frente a Conservera del Besaya, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 22/11/17 del tenor literal siguiente:

DECRETO Nº 000394/2017

Sr. letrado de la Administración de Justicia,
D. Miguel Sotorrío Sotorrío.

En Santander, a 22 de noviembre de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En este órgano judicial se sigue esta ejecución a instancia de Victoriano Díaz Martínez frente a Conservera del Besaya, S. L.

Segundo.- Según consta en las actuaciones, la empresa ejecutada ha sido declarada en concurso mediante auto de fecha 02/11/17 dictado en el procedimiento concursal nº 485/17 por el Juzgado de lo Mercantil Nº 1 de Santander.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Establece el artículo 237.5 LRJS que, en caso de concurso, se estará a lo establecido en Ley Concursal. A su vez, el artículo 8.3 de la Ley Concursal dispone que la jurisdicción del Juez del concurso es exclusiva y excluyente en toda ejecución frente a los bienes y derechos de contenido patrimonial del ejecutado, cualquiera que sea el órgano que la hubiera ordenado. Y el artículo 55.2 de la dicha Ley Concursal, establece que las actuaciones que se hallaran en tramitación, quedarán en suspenso desde la fecha de declaración del concurso, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda dar a los respectivos créditos.

PARTE DISPOSITIVA

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 232

Acuerdo: Suspender la presente ejecución seguida contra Conservera del Besaya, S. L. por encontrarse en situación de concurso.

Hágase entrega a la ejecutante de testimonio de los particulares necesarios y archívese las actuaciones previa baja en los libros correspondientes.

Notifíquese esta resolución al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto nº 3876000005009517, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Conservera del Besaya, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 23 de noviembre de 2017.

El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2017/10674